

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas la de Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 31 de Marzo de 1916.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en la Real orden fecha 20 del actual dirigida al Subsecretario de este Ministerio, referente a la caducidad de licencias, términos posesorios y las prórrogas otorgadas a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y a los Notarios.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien declarar asimismo caducadas las de los Secretarios de todos los Tribunales y Juzgados, y ordenar que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 2 de Abril próximo, cuidando esa presidencia del cumplimiento de lo mandado.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1916.—Barroso.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Real orden de 13 del corriente mes autorizando a la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados para hacer la convocatoria de 45 pensiones de obreros en el extranjero,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la forma siguiente:

Por el presente anuncio-convocatoria, la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, autorizada por Real orden de 13 del corriente, abre concurso para pensionar en el extranjero 45 obreros españoles de diversos oficios,

en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Para pensionar 15 agricultores, que sean vineros, aceiteros y ganaderos; 12 obreros textiles, comprendidos sederos, algodón hilado y tintorería; siete mecánicos, cinco electricistas, tres de las artes del libro, dos de orfebrería y relojería y uno dibujante de mueble decorador.

1.º Con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, *Gaceta* del 28, artículo 2.º y 3.º, y el artículo 15, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Abril, *Gaceta* del 5, los obreros que aspiren a alguna de las pensiones mencionadas lo solicitarán por sí mismo ó serán presentados por sus patronos, Sociedades obreras, Cámaras Agrícolas ó entidades análogas en

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Consejo provincial de Fomento de la provincia en que trabaja el solicitante, en el plazo improrrogable de veinte días, incluyendo los festivos y a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

b) El solicitante podrá expresar en la solicitud el lugar del extranjero donde desea perfeccionar los medios teóricos y prácticos de su oficio.

c) Deberá tener la edad de veinte años cumplidos y no pasar de treinta y cinco, lo que se acreditará con la certificación de nacimiento.

d) Se acompañará la certificación médica de que el solicitante se halla en estado normal de salud y de integridad física.

e) Buena conducta moral, con certificado del patrono, de Sociedades obreras ó de la entidad que le represente.

f) Poseer la instrucción primaria, que se acreditará con el certificado de la Escuela en que se haya recibido.

g) La Junta considera como méritos superiores y preferibles, por tanto, a los que carecen de ellos, los aspirantes que acrediten haber seguido cursos en Escuelas Profesionales, tales como Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas industriales, con certificación de los Centros de enseñanza a que hubiera asistido. También deberá acompañar aquellos documentos justificativos de méritos especiales que el solicitante alegue.

h) Asimismo deberá acompañarse a los documentos mencionados el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono acerca de las condiciones en que lo ha de realizar a su regreso a España al acabar la pensión, ó, en su defecto, el motivo de no estipular aquel.

2.º La Junta se reserva el derecho de cerciorarse acerca de la habilidad técnica ó profesional del candidato, así como de su estado de salud é integridad física.

3.º La pensión durará normalmente dos años en el extranjero y tres meses en España. Durante este tiempo percibirán los pensionados un jornal diario de seis francos en el tiempo de residencia en el extranjero y de cinco pesetas durante los tres meses en España, y será también de cuenta del Estado los viajes de ida y vuelta al extranjero, así como los que realicen por encargo de la Junta. Esta facilitará en el extranjero la colocación en fábricas, Escuelas profesionales y Granjas en relación con las aptitudes, preparación y disposiciones de cada uno y estarán sujetos a una inspección regular y técnica, siendo de cuenta del Estado los gastos de matrícula para el ingreso en las referidas Escuelas.

4.º Los obreros que resultaren elegidos por ser propuestos por esta Junta, serán llamados por secciones de los diversos oficios arriba mencionados para seguir en Madrid un curso de tres meses preparatorio, donde recibirán lecciones de idiomas y elementales teóricas y prácticas de las materias propias del oficio de cada uno. Durante este período podrán ser eliminados aquellos pensionados que carezcan de las condiciones de idoneidad que se requieren.

5.º Los que se crean con derecho para ser pensionados podrán solicitar de esta Junta de patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, Pontejos, 2, y se les facilitará los datos ó noticias que deseen saber acerca de las pensiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1916.—Salvador.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, comunicarán á este Gobierno, una vez terminada la elección de Diputados á Cortes que ha de tener lugar el domingo nueve del próximo mes de Abril, el resultado de la misma, expresando en letra el número de votos obtenidos por los candidatos y calificación política de cada uno de ellos.

Para que el servicio pueda cumplirse con la mayor actividad, los Sres. Alcaldes utilizarán las Estaciones telegráficas del Estado, del Ferrocarril y Telefónicas, estableciendo en aquellos pueblos en que no las haya, propios que conduzcan á las estaciones más próximas los despachos telegráficos del resultado de la elección.

Los pueblos más inmediatos á la capital lo harán también por propios, para lo cual encarezco á todos los Alcaldes que con el mayor celo comuniquen el mismo día de la elección los datos interesados, que deseo conocer en las primeras horas de la noche.

Zamora 31 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

CARRETERAS—EXPROPIACIONES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 de Julio de 1915 la relación de propietarios á quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Fuente Encalada para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Camarzana de Tera á la Bañeza, á fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya formulado reclamación alguna, en providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público á los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte á los interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de los ocho días siguientes á contar desde la notificación de la misma y que en el mismo plazo deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las respectivas fincas, debiendo advertirles al propio tiempo que dicho Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que renuncian á su derecho y por lo tanto se conforman con el Perito que habrá de representar á la Administración.

Zamora 31 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo primero de la carretera de Villanueva del Campo á Villalpando y rectificadas por el Alcalde de Prado la relación de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de quince días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Prado, en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la Ley anteriormente indicada.

Zamora 31 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

RELACION QUE SE CITA
TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADO

Número de orden de las fincas	Clase de finca	Nombre del propietario	Vecindad
1	Labrantío	Rita González	Prado
2	»	Mariano Gangoso	»
3	»	Justo Conde	»
4	»	Raimundo Palmero	»
5	»	Anastasio González	»
6	»	Herederos de Rafaela Ovejero	Villanueva
7	»	Justo Conde	Prado
8	»	Agustina Feroso	»
9	»	Venancio Atienza	»
10	»	Herederos de Arrazola	Madrid
11	»	Lino García	Prado
12	»	Filomeno Atienza	»
13	»	Agapito Alvarez	»
14	Alameda	Francisco Alvarez	»
15	»	Pascasia Alvarez	»
16	Labrantío	Maximiliano Quesada	»
17	»	Julián Fernández	»
18	»	Marcelino Feroso	»
19	»	Atanasio Feroso	»
20	»	Antolín González	»
21	»	Justo Conde	»
22	»	Agustina Feroso	»
23	»	Melquiades Palmero	»
24	»	Juan Feroso	»
25	»	Mariano Gangoso	»
26	»	Agustina Feroso	»
27	»	José Movilla	»
28	»	Francisco Alvarez	»
29	»	Julián Fernández	»
30	»	Pablo López	»
31	»	Justo Conde	»
32	»	Manuel Gangoso	Villardefallaves
33	»	Enrique Feroso	Prado
34	»	Máximo León	Fuentes de Ropel
35	»	Luisa Trabadillo	Villalpando
36	»	Eudisia López	Villanueva
37	»	Martin López	»
38	»	Leoncio López	Quintanilla
39	»	Filemón Movilla	Prado
40	Viña	Francisco Fernández	Villanueva
41	Labrantío	Herederos de Máximo Rodríguez	Prado
42	Viña	Eustaquio Estévanez	»
43	»	Pablo López	»
44	»	Agustina Feroso	»
45	»	Edmundo Anta	»
46	Labrantío	Mariano Rodríguez	Villanueva
47	»	Obidio Estévanez	Prado
48	»	María de los Santos	Zamora

PLAGAS

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 28 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

»Ilmo. Sr.: Próxima ya la aovación de la Langosta en las provincias que se encuentran invadidas por contener gérmen de dicha plaga, se hace preciso extremar todas las medidas necesarias para que tan pronto se presente se acuda por cuantos medios existen, procedentes de otras campañas, á la completa destrucción de la plaga, utilizando también los que adquieren las Juntas locales con cargo á los presupuestos autorizados por los artículos 70 y 71 de la vigente Ley de 21 de Mayo de 1908, toda vez que para el corriente año no dispone este Ministerio de crédito para la campaña; y á este efecto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

»1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas se publique en el BOLETIN OFICIAL una circular encareciendo la necesidad absoluta de que tan pronto avive la Langosta, se dé conocimiento por las Juntas locales á la Jefatura del Servicio Agronómico, de los puntos en que apareció la plaga.

»2.º Que inmediatamente que dicho Servicio Agronómico reciba la denuncia correspondiente, el

personal facultativo organizará la campaña para la destrucción del mosquito, siendo los gastos de transporte de los insecticidas y vallas de zinc, satisfechos con cargo á los presupuestos de las Juntas locales, y

»3.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas se empleen todos los medios que la Ley autoriza, contra aquellos que demuestren abandono ó lenidad en el desempeño de su cargo, no dando conocimiento, en los primeros momentos, de la avivación del insecto.

»Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de las Juntas locales respectivas.

Zamora 3 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

A fin de que la Comisión de Evaluación de esta capital pueda proceder en el próximo mes de Mayo

á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el inmediato año de 1917, se advierte por la presente á todos los contribuyentes de esta capital y su término municipal, así como á los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar relaciones acompañadas de los títulos justificativos y la carta de pago que acredite haber satisfecho á la Hacienda los Derechos Reales, en esta Administración, durante el presente mes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no tendrá efecto alguno para el indicado año, sin perjuicio de exigir las responsabilidades á que den lugar en el caso de ocultación, en armonía todo ello con lo preceptuado en el Reglamento del Ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Zamora 3 de Abril de 1916.—El Administrador, Fulgencio de Alcaráz. R—868

Ayuntamientos.

FRESNO DE LA POLVOROSA

Confeccionado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio de 1916 por la Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para oír agravios, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales quedarán sin efecto las que se presenten.

Fresno de la Polvorosa 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—858

ROSINOS DE VIDRIALES

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos y por la Junta municipal el de municipales aprobado por el Ayuntamiento para el corriente año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en los que pueden ser examinados por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimasen pertinentes.

Rosinos de Vidriales 23 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco Gago. R—846

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas del reemplazo del actual año de 1916, los mozos Fernando Leopoldo González Sevillano, hijo legítimo de Ignacio y María y Zenón Fernández Jambrina, hijo legítimo de Cleto é Inés, números 2 y 3, respectivamente, del sorteo del actual reemplazo, á pesar de estar citados en legal forma en la persona de sus padres y parientes y los referidos mozos por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ni hayan remitido á esta Alcaldía los certificados de talla y reconocimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 100, 157 y 163 de la vigente ley de Quintas, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 19 de los corrientes, acordó se les instruya á los referidos mozos expedientes de prófugos, siendo de su cuenta los gastos y costas que ocasione su captura y conducción á esta Alcaldía; pues de no presentarse al juicio de exenciones que tendrá lugar ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora el día 19 del próximo mes de Mayo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Quintas y su Reglamento.

San Martín de Valderaduey 24 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Asensio. R—841

CORESES

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, durante el mes de Abril próximo presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos legales de transmisión en que conste el pago de Derechos reales al Tesoro, para que la Junta pericial confeccione el apéndice al amillaramiento que sirva de base á los repartimientos de contribución territorial para el año de 1917.

Corese 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Félix Salgado. R—849

SAN PEDRO DE CEQUE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas de alta ó baja, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia que han de justificarse legalmente conforme á lo establecido en el Reglamento del ramo.

San Pedro de Ceque 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel de Antón. R—812

VALDEMERILA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para el reparto de la contribución para el año de 1917, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Abril próximo, las relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen haber pago los Derechos Reales á la Hacienda; en la inteligencia que transcurrido dicho mes no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Valdemerilla 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Gallego. R—831

Declarados prófugos por este Ayuntamiento, previa la formación de los oportunos expedientes, los mozos que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó en otro caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento, el día 11 de Mayo próximo en que han de ser revisados y fallados definitivamente los expedientes y sus declaraciones de prófugos; sino comparecieren serán tratados con todos los requisitos del rigor de la Ley por falta de su presentación.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción ante esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Agustín Bobillo Gallego, número 1 del sorteo, hijo de Hipólito y Valeriana.

Nicolás González Gallego, número 2 del sorteo, hijo de Lorenzo y María.

José Ferreras Crespo, número 4 del sorteo, hijo de Angel y de Agustina.

Celestino Pérez Crespo, número 5 del sorteo, hijo de Ramón y Eduvigis.

Valdemerilla 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Gallego. R—830

TORRE DEL VALLE

Por haber sufrido una equivocación involuntaria en la formación del repartimiento de consumos, se ha corregido y se anuncia al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes durante dicho plazo; pasado no se admitirán las que se presenten.

Torre del Valle 29 de Marzo de 1916.—Victorino Martínez. R—826

VENIALBO

No habiendo comparecido los mozos comprendidos en el actual reemplazo que al final se relacionan, á ninguna de las operaciones del mismo, á pesar de haber sido citados sus padres y representantes por éstos en forma legal, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Luciano Carrillo Hernando, hijo de Angel y Flora, número 1.

Francisco Martín Muñoz, hijo de Mateo é Isabel, número 5.

Santiago de la calle Entizne, hijo de Jenaro y Benita, número 14.

Daniel Fidel Martín Hernando, hijo de Benito y Ana, número 15.

Venialbo 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel Villar. R—808

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Se recuerda á los vecinos y demás hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, la obligación y conveniencia de presentar en este Ayuntamiento las oportunas declaraciones hasta el día 30 del mes de Abril próximo, acompañando en cuanto á las de transmisión de dominio los justificantes legales; pues de no hacerlo dentro del expresado plazo sufrirán los perjuicios consiguientes, procediendo la Junta pericial sin más aguardo á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama para la contribución territorial en el próximo año de 1917.

Manganeses de la Lampreana 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Gómez. R—833

TORREGAMONES

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de Quintas el mozo Paulino Pascual Incógnito, número 8 del sorteo, la Corporación municipal acordó declararle prófugo, intruyéndose el oportuno expediente, y por lo tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y en caso de ser hallado lo pongan á disposición de la Comisión mixta para ser tallado y reconocido y acordar lo que proceda contra el mencionado prófugo.

Torregamones 25 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Bernabé Carrascal. R—838

MONTAMARTA

Se recuerda á los contribuyentes de este término la obligación que tienen de dar parte por escrito de las alteraciones y modificaciones que hayan experimentado en sus riquezas acompañando á las relaciones y solicitudes de altas y bajas que presenten, los documentos legales de transmisión según está mandado para poder formar en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento y el del registro fiscal de edificios y solares, bases de las respectivas contribuciones para el año de 1917, á cuyo efecto solo se admitirán las altas y bajas que se formulen hasta el día 30 de Abril inclusive.

Montamarta 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde Adolfo Nieto. R—809

MORALES DEL VINO

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán durante el próximo mes de Abril las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión y cartas de pago por Derechos Reales á la Hacienda, lo cual verificarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice que servirá de base á los repartos de contribución del año 1917; pasado dicho plazo no se admitirán.

Morales del Vino 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Alejandro de Mena. R—810

MADRIDANOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual, los mozos que al final se citan, los cuales según manifestación de los padres se encuentran en la República Argentina, este Ayuntamiento ha acordado instruir los oportunos expedientes de prófugos.

En su consecuencia se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó en otro caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora el día 25 de Mayo próximo, bajo apercibimiento de serles aplicadas las penalidades determinadas por la Ley.

Mozos que se citan.

Número 1.—Enrique Arranz López, hijo de Venancio y de Valentina.

Número 8.—Eugenio Hernández Hidalgo, hijo de Félix y de Florencia.

Madridanos 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Faustino Avedillo. R—836

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

No habiendo comparecido á ninguna de las actuaciones de su Reemplazo los mozos Inocencio Bartolomé Rubio, hijo de Valentín y de Angela, ni Casimiro Crescencio, hijo de Manuel y Lucía, números 5 y 9 del sorteo ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la Ley en el periódico oficial, Consulado de España en Buenos Aires, ni haberse presentado á ninguna de las actuaciones del Reemplazo personas que les representen legalmente y respondan por ellos del ingreso en filas cuando fueren llamados, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la Ley y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llaman, citan y emplazan para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos en caso contrario al rigor de la Ley.

Y por lo afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento con las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó remisión de su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Santibañez de Vidriales 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Antonio Gómez. R—828

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

No habiendo comparecido el mozo José Martínez Cabra, hijo de José ya difunto y de Juana, número tres del sorteo, al alistamiento de este año 1916, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto á la madre de dicho mozo por ausencia de este en Bahía Blanca, con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condiciones siguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo rigor de Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de dicha Comisión mixta.

Molezuelas de la Carballeda 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde Presidente, José Lanseros. R—839

GALLEGOS DEL RIO

De procedencia desconocida se halla depositada en el pueblo de Gallegos del Río y en poder del Alcalde de barrio de dicho pueblo, una res vacuna, al parecer ha sido extraviada, de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, asta abierta y un poco rozada del asta, la cabeza tortuda y se comprende ha estado criando.

Lo que se hace público para conocimiento de quien se crea su dueño que le será entregada, prebajo pago de los gastos causados del mantenimiento.

Gallegos del Río 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Demetrio Fernández. R—844

FONTANILLAS DE CASTRO

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección de los repartimientos que han de servir de base para el próximo año de 1917, los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Alcaldía en el término de quince días las relaciones correspondientes de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado á la Hacienda los derechos reales; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Fontanillas de Castro 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Andrés Ruiz. R—832

TORO

Don Cirilo Casas San José, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría y por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Toro 1.º de Abril de 1916.—Cirilo Casas. R—866

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos para el próximo año de 1917, los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes de Abril las relaciones correspondientes de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado á la Hacienda los Derechos Reales; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Martín de Valderaduey 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Asensio. R—842

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del presente Reemplazo los mozos que al final se expresan, como incluidos en el alistamiento últimamente rectificado, se les cita, llama y emplaza para que sin demora comparezcan ante la Corporación de mi presidencia para ser tallados y reconocidos; pues de no hacerlo así se les seguirá expediente de prófugo y les pararán los perjuicios consiguientes:

Mozos que se citan

Número 1.—Melchor Fernández Nieto, hijo de Agustín y de Antonia.

Número 2.—Agustín de la Iglesia, hijo de padres desconocidos.

Número 4.—Manuel Prieto Pintado, hijo de Eugenio y María.

Número 6.—Jacinto de Jesús Pintado, hijo de Aniceto y Agueda.

Número 7.—Ramón Calvo Gonzalo, hijo de José y María.

Número 10.—Miguel Iglesias, hijo de Narcisca y padre desconocido.

Villardiegua de la Ribera 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Gregorio Fernández. R—837

Juzgados de primera instancia.**BENAVENTE****Requisitoria.**

Juarez Feliz, Cipriano; hijo de Manuel y Lucía, y Verde Fierro, Faustino; hijo de Benito y Leonor, de veintidos y diez y ocho años de edad, respectivamente, solteros, naturales y residentes últimamente en Pobladura del Valle, provincia de Zamora, partido judicial de Benavente, labrador y jornalero respectivamente, con instrucción y procesados por disparo y lesiones, comparecerán ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Manuel del Busto.—El Secretario, Sebastián Comín.